



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2020-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintisiete de abril del
año dos mil veinte.-

Sumilla: HABILITAR a los Jueces Especializados de Familia de Huancayo y a los Jueces de los Juzgados Mixtos del Distrito Judicial de Junín para conocer asuntos de variación de medidas de internamiento de menores infractores y otras medidas.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ del 26 de abril del presente año; la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ de la misma fecha;

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre la designación de Juzgados Mixtos de Emergencia

En atención al Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 23 de abril del presente año, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de catorce días calendarios adicionales, hasta el 10 de mayo del presente; esta

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 122-2020-P-CSJGU/PJ

Presidencia mediante la Resolución Administrativa N° 120-2020-P-CSJGU/PJ del 26 de abril del presente año, a fin de alternar las responsabilidades que implican la Administración de Justicia, dispuso la reconfiguración de la Sala Única de Emergencia y la conversión de otros Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia, así como la designación de un Juzgado de Familia en la provincia de Huancayo como Juzgado de Emergencia; entre otras medidas adoptadas.

Tercero- Sobre la prórroga a la suspensión de labores del Poder Judicial y otras medidas por la ampliación del Estado de Emergencia Nacional

Mediante la Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del presente año, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Dr. José Luis Lecaros Cornejo, en atención al Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 23 de abril del presente año, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 14 (catorce) días calendarios, ha dispuesto prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el mismo plazo, la aplicación de la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos N° 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder judicial, asimismo ha dispuesto reiterar lo dispuesto por la R.A. N° 119 y 120-2020-CE-PJ sobre la habilitación de los órganos jurisdiccionales de emergencia para conocer los procesos de conversión regulados por el D.Leg. N° 1300 y de beneficios penitenciarios, así como exhortar a los jueces penales de los Distritos Judiciales, incluidos los órganos jurisdiccionales de emergencia a que resuelvan de oficio o a pedido de parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad y que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica.

Es por esto que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del presente año, y la R.A. N° 000061-2020-P-CE-PJ, corresponde disponer las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Cuarto.- Sobre la Situación de Vulnerabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros Juveniles

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"², adoptado el 10 de abril del presente año, ha emitido diversas recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, entre las cuales destaca la sección "Niños, niñas y adolescentes", a quienes ha considerado dentro de los "Grupos en situación de

² <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 122-2020-P-CSJU/PJ

especial vulnerabilidad” recomendando reforzar la protección de estos y muy especialmente de aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado, para prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en desarrollo y que atiendan de la manera más amplia posible su interés superior (Fundamento 63).

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 222-2020-JUS/DM ha propuesto al Poder Judicial diversas recomendaciones para reducir el hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios y en los Centros Juveniles en el marco de la emergencia nacional por el Coronavirus (COVID-19); que respecto a estos últimos ha recomendado priorizar a los adolescentes infractores de la ley penal, la evaluación judicial sobre la necesidad de mantener en vigencia las medidas de internamiento. Por lo que a fin de prevenir el riesgo de esta peligrosa enfermedad en los Centros Juveniles debido al hacinamiento existente en estos, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del presente año, esta Presidencia consideró necesario habilitar a un Juzgado de Familia para que atienda los casos que involucren la evaluación de la situación jurídica de menores infractores durante el Estado de Emergencia Nacional.

A través de la R.A. N° 000128-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en atención al citado Oficio remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando la situación de los Centros Juveniles y los documentos normativos internacionales sobre la protección de menores infractores de la ley penal³, ha dispuesto la habilitación de los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa y beneficio de semilibertad, entre otras medidas. Por lo que a fin de salvaguardar la salud e integridad de los menores corresponde disponer la habilitación de los Jueces del Distrito Judicial de Junín competentes en estos asuntos.

Quinto.- Sobre el Decreto Legislativo N° 1470

El Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, haciendo uso de las facultades delegadas por el Congreso para legislar mediante la Ley N° 31011, ha emitido el Decreto Legislativo N° 1470, “Decreto Legislativo que establece medidas

³ La Convención sobre los Derechos del Niño, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 122-2020-P-CSJJU/PJ

para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19"; con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para la adecuada y oportuna atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de violencia familiar durante la Emergencia Sanitaria producida por esta Pandemia; por lo que, corresponde exhortar a los jueces del Distrito Judicial de Junín su cumplimiento y atención, considerando que las víctimas de la violencia se encuentran consideradas en el Grupo de Vulnerabilidad debido al alto impacto del COVID-19 en las diversas esferas de la sociedad.

Sexto.- Sobre los Juzgados de Paz durante el Estado de Emergencia Nacional

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, ha dispuesto habilitar a los Jueces de Paz durante el Estado de Emergencia Nacional a fin de que continúen con la función notarial, la tramitación de asuntos de violencia familiar en el ámbito de su competencia territorial y en los casos urgentes que se presenten, entre otras medidas; en atención al Informe N° 000027-2020-ONAJUP-CE-PJ emitido por la Dra. Amelia Isabel Alva Arévalo, Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, quien solicitó la habilitación de competencia para los jueces de paz sobre asuntos de su función notarial y en asuntos de violencia familiar; dio a conocer que se está exigiendo a los jueces de paz desempeñar funciones que no les competen sobre levantamiento de cadáveres por COVID-19 e intervenir en el reparto de víveres a cargo de los gobiernos locales; por lo cual corresponde a esta Presidencia emitir las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Séptimo.- Sobre la utilización de los medios tecnológicos durante el Estado de Emergencia Nacional

Mediante la Resolución N° 000010-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo ha dispuesto recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual (vía Whatsapp o cualquier otro medio tecnológico); sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 122-2020-P-CSJJU/PJ

En ese sentido, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país corresponde recomendar la utilización de medios tecnológicos, las cuales han sido habilitadas por parte de esta Presidencia, a todos los Jueces del Distrito Judicial de Junín a fin de evitar el contacto físico, de acuerdo a las disposiciones del Gobierno Nacional sobre el COVID-19.

Octavo.- Sobre las Audiencias Virtuales en el Poder Judicial

A través del Acuerdo N° 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Se trata de una aplicación de videoconferencia que permite realizar reuniones grupales. Mediante el uso de este aplicativo se reducirá la exposición de los Magistrados, los auxiliares jurisdiccionales, el personal administrativo, el personal del área de seguridad, los fiscales, abogados y a los procesados frente al contagio del COVID-19, debido a que permite realizar las audiencias programadas desde cualquier lugar en forma virtual, lo cual resulta de gran utilidad en las actuales circunstancias en las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el aislamiento social; por lo cual corresponde disponer la utilización del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín.

Noveno.- Sobre el Trabajo Remoto de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, el Presidente de la República, dictó diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional, entre las cuales figura el Trabajo Remoto; indicando en el art. 16 de referido Decreto de Urgencia que esta es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del Centro de Trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; por lo que esta Presidencia ha considerado por conveniente autorizar el Trabajo Remoto de Magistrados, Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo.

Décimo.- Sobre la modificación del horario de trabajo y el Decreto de Urgencia N° 029-2020

A través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 20 de marzo del presente año, el Presidente de la República ha dispuesto autorizar a los empleadores del sector público y privado para que durante la vigencia de la emergencia sanitaria estén habilitados para modificar y establecer escalonadamente los turnos y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 122-2020-P-CSJJU/PJ

horarios de trabajo de sus servidores como medida preventiva ante el riesgo de contagio del COVID-19 (art. 25).

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR a los Jueces Especializados de Familia de Huancayo y a los Jueces de los Juzgados Mixtos del Distrito Judicial de Junín para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad que se encuentren dentro de su competencia ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los Jueces Especializados de Familia y los Jueces de los Juzgados Mixtos, de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual y con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil, deberán evaluar variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida, teniendo en consideración la gravedad de la infracción y que no se produzca una situación de mayor vulnerabilidad. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que los Jueces Especializados de Familia y los Jueces de los Juzgados Mixtos deberán disponer la libertad de los menores infractores cuando se haya excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva, considerando que su liberación no produzca una situación de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia o cualquier otra circunstancia por la cual el juez penal competente no se avoque al conocimiento de una solicitud de variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad, deberá avocarse el Juez Mixto de Emergencia más cercano o el Juez Especializado competente que pueda conocerlo, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que los Jueces con competencia para conocer asuntos de Violencia Familiar, durante el Estado de Emergencia Nacional, deberán dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1470, "Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 122-2020-P-CSJJU/PJ

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19".

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional del Juzgado Mixto de Tarma, a cargo del Dr. Evgueni Peña Torres, como Juzgado de Emergencia; debiendo atender las materias no penales establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional del Juzgado Mixto de Pampas, a cargo del Dr. Gilmer Alberto Jara Fabián, como Juzgado de Emergencia; debiendo atender las materias no penales establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: HABILITAR a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Junín a fin de que atiendan materias de violencia familiar, asuntos propios de su función notarial y en los casos graves y urgentes que se presenten, en el ámbito de su competencia territorial durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que los jueces de Paz deberán abstenerse de realizar diligencias de levantamiento de cadáveres, excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20º de la Ley N° 29824, o de intervenir en los actos de entrega de víveres por parte de las municipalidades, por no encontrarse facultados para dichos asuntos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER que en los casos en que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente empleando la Solución Empresarial Colaborativa denominada "GOOGLE HANGOUT MEET" o a través del uso de un medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que en los casos en que se requiera realizar una audiencia o entablar comunicaciones, entre abogados - litigantes con los Jueces y administradores, esta se llevará a cabo virtualmente empleando la Solución Empresarial Colaborativa denominada "GOOGLE HANGOUTS MEET" o a través del uso de un medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRECISAR que los jueces del Distrito Judicial de Junín deberán merituar los actos procesales en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 122-2020-P-CSJJU/PJ

medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas procesales de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital deberá alternar la designación del personal jurisdiccional y administrativo que laborará durante el Estado de Emergencia Nacional, tomando en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 118-2020-CE-PJ y el Acuerdo Nº 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la restricción del número de personal al mínimo indispensable, para atender solo los casos graves y urgentes, y la prohibición de designar personas en condición de vulnerabilidad, debiendo expedir las credenciales respectivas para poder dar cumplimiento a su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: HABILITAR el Trabajo Remoto de los Magistrados, de los auxiliares jurisdiccionales y del personal administrativo en el Distrito Judicial de Junín, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, el Decreto Supremo Nº 010-2020-TR y la R.M. Nº 072-2020-TR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital y a los Administradores de esta Corte a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de los servidores jurisdiccionales y administrativos que laborarán durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital entregue a los Magistrados, a los servidores de esta Corte y a los Jueces de Paz los implementos necesarios para su protección contra el COVID-19 como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros para garantizar su salud e integridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital entregue a los jueces, personal jurisdiccional, personal administrativo y al personal de seguridad designado un subsidio por concepto de movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCARGAR que por Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 122-2020-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, al Instituto Nacional Penitenciario, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Administración de las Sedes Periféricas, a la Administración del Módulo Corporativo Laboral y a la Administración del Módulo Penal, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos y a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN